



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA N° 565**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE  
DE 2022.**

En la Ciudad de Toro a las 16:30 horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D<sup>a</sup>. Lorenza Prieto de la Calle

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal

INTERVENTORA

D<sup>a</sup>. Concepción María Delgado Franco

TESORERA

D<sup>a</sup> Ana Palazuelo Hernández

Se justifica la ausencia del Sr. Concejel D. Teodoro Alonso Calvo por motivos laborales.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 564 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior, acta nº 564 de fecha 05 de agosto de 2022.

No habiendo ninguna alegación al respecto, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

**2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.**

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

**3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TORO EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 02421/2015 DEL TSJ DE CASTILLA Y LEÓN, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. (EXPEDIENTE 1030/2021).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de obras, urbanismo, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección civil, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022:

*“Como consecuencia de la sentencia 02421/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se estimó parcialmente el recurso presentado, declarando nulo de pleno derecho, en lo relativo a la AA-UN-04 del PGOU, el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 5 de junio de 2012, publicado en el BOCYL nº 67 de fecha 09 de abril de 2013 en el que se aprobaba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Toro.*

*Al haberse declarado nulo de pleno derecho el Acuerdo por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana, en lo que se refiere a la zona de actuación (ámbito del AA-NU 04 Calle Canto, 1), esta zona se queda sin ordenación vigente, por lo que debe establecerse, en cumplimiento de la citada Sentencia. Es por ello que se plantea la conveniencia de promover la modificación puntual del PGOU de Toro, a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia. Al tratarse de la aplicación de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se considera sobradamente justificado el interés público.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Visto el Informe Técnico favorable de 18 de enero de 2022, CSV WHQSG6GMJ693CYYCKGMEAQ2A emitido por la Sr. Arquitecta Municipal y el Informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y legislación aplicable, de fecha 21 de enero de 2022 y CSV Y52DNJW9SYJRH25DLPN35ZD2R

Visto que con fecha con fecha 31 de enero de 2022 se acordó en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Toro la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro.

Vistos los informes sectoriales solicitados y emitidos por las diferentes instituciones y entidades en relación al procedimiento de modificación puntual del PGOU (Servicio Territorial de Fomento, Diputación Provincial, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, Agencia de Protección Civil, Subdelegación del Gobierno, Confederación Hidrográfica del Duero, Ministerio de Industria, Energía y Turismo y Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental), que obran en el expediente de referencia.

Visto que con fecha 14 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 30, información pública relativa a la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro (Zamora), en el ámbito de la AA-UN 04, Calle Canto nº 1, Expte.: 1030/2021, así como en el diario La Opinión-El correo de Zamora en fecha 10 de febrero de 2022, no habiéndose recibido alegaciones, según consta en certificado expedido por el Secretario General, de fecha 6 de mayo de 2022 y CSV KNMW9AA6TGZ7Y2XNRG994EX, durante el plazo dispuesto en el BOCyL de 2 meses desde la publicación del anuncio.

Visto que, con registro de entrada 2022-E-RC-3552, se recibe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, la Orden MAV/1022/2022, de 7 de agosto, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, publicado en el BOCyL núm. 158, de 17 de agosto de 2022, en el que se resuelve “que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental”.

Considerando el informe favorable emitido por el arquitecto municipal, de fecha 6 de septiembre de 2022 y CSV XRFCH67XL2TGT7KR2REHPSHN, para continuar la tramitación de la modificación puntual del PGOU de Toro para su aprobación provisional por el Pleno de la Corporación.

Que por todo lo expuesto y de acuerdo con los documentos integrantes en los expediente, los Informes Técnicos y Jurídicos que forman parte de los mismos y los informes sectoriales, y siendo en este caso el órgano de competente el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la normativa urbanística de Castilla y León, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

*Municipal Socialista y 2 en contra (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

### ACUERDO

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los términos que obran en el expediente, según el art. 54 de la LCUYL y 159 del RUCYL.*

**SEGUNDO.** *Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, de la modificación puntual del PGOU de Toro aprobada provisionalmente, a los efectos de la tramitación subsiguiente, y aprobación definitiva, si procede”.*

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta que se va a limitar leer partes de sentencias judiciales. Destaca la Sentencia 2167/2014 del TSJ de Castilla y León con fecha 23 de octubre de 2014, que habla de las grandes infracciones urbanísticas cometidas por el Sr. Lorenzo Rodríguez Linares por construir su vivienda en Calle el Canto, cito textualmente párrafos de esa sentencia: *“La licencia provisional de obras que fue concedida el 16 de abril de 1998 es nula de pleno derecho por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legal establecido, se le concede una licencia sin tener adquirido el aprovechamiento urbanístico para la edificación, por lo que no tenía derecho a edificar”*, también hace referencia a que la licencia de construcción no puede tener un carácter provisional, porque ni la obra era provisional ni se ha seguido el procedimiento previsto. La sentencia concluye que no sólo se ha omitido algún trámite esencial sino que se ha omitido prácticamente la totalidad de los trámites requeridos. Con la licencia provisional “concedida” se afecta a terrenos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de Toro para espacios libres de uso público, constituyendo una infracción urbanística muy grave.

Remarca que se consideran infracciones urbanísticas muy graves la relación de construcciones sobre terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas, para estos casos la restauración de la legalidad sobre terrenos de espacios libres públicos existentes o previstos no estará sujeta a prescripción, recogido en el artículo 255 de la Ley del Suelo del año 1992. El fallo desestima el recurso de apelación que presentó el Sr. Lorenzo Rodríguez Linares contra una sentencia posterior del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1, del 25 de abril de 2013, sentencia que sigue hablando de los mismo, de esas infracciones urbanísticas: *“así mismo, la construcción incumple la altura máxima prevista en el PGOU, ya que el alero de la torre alcanza 7.2 metros de altura siendo 6.4 metros el máximo permitido, igualmente la construcción invade, conforme al Plan General del terreno destinado a uso público y así toda la parte destinada al porche de la vivienda, porche que no se puede considerar construcción auxiliar alguna, igualmente el cerramiento perimetral realizado llega hasta el borde del mismo barranco usando privadamente un suelo destinado a sistemas generales y que tenían que haber sido objeto de cesión por parte del propietario”*.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Prosigue manifestando que la sentencia que hoy se trae a este pleno, sentencia 2421/2015 del TSJ de Castilla y León del 28 de octubre de 2015, viene a decir que el recurso presentado por el Sr. Lorenzo Rodríguez Linares pretende impugnar el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Zamora de 05 de junio de 2012 por el que se aprueba definitivamente el PGOU de Toro, pretendiéndose que se declare nulo de pleno derecho en cuanto desestima las alegaciones formuladas por el Sr. Rodríguez Linares contra las determinaciones previstas en dicho PGOU para el ámbito de gestión de suelo urbano consolidado.

La sentencia viene a aclarar la forma en la cual se tiene que devolver al Ayuntamiento ese terreno de uso público sobre el cual se ha construido la vivienda, es decir si es a través de una cesión o de una expropiación, lo cual varía dependiendo si el suelo se considera suelo urbano consolidado o no consolidado. Esta sentencia le da en parte la razón al Sr. Rodríguez Linares, ya que el Ayuntamiento decía que era suelo urbano no consolidado y por tanto ser devuelto mediante una cesión gratuita, mientras que para el juez se trata de suelo urbano consolidado, por lo que tiene que ser mediante una expropiación.

Afirma que el Equipo de Gobierno lo que quiere hacer es aplicar la memoria vinculante, que ha elaborado el mismo arquitecto, que defendió lo mismo derechos del Sr. Rodríguez Linares contra los intereses públicos del Ayuntamiento y de todos los toresanos, con el fin de blanquear las graves irregularidades que se cometieron en este caso.

Considera que este asunto que está politizado, ya que en la Comisión Informativa previa a este Pleno, la Sra. Concejala M<sup>a</sup> Ángeles Medina llegó a decir que esta sentencia que hoy se presenta anulaba a la anterior, lo que le parece sorprendente como los intereses políticos ciegan la coherencia y sensatez. Lo que pretenden es que parte de ese suelo que era público dejar solo un espacio de 5 metros y otros 8 metros hacer un retranqueo y considerar que ese suelo público pase a ser suelo de uso privado no edificable, y a partir de ahí ya es suelo edificable para así tener la vivienda del Sr. Lorenzo Rodríguez Linares una apariencia de legalidad. *“Este es el Toro Mágico que deben de saber los vecinos de Toro”*- finaliza el Sr. Gómez.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que vuelven a traer un nuevo episodio de lo que es a todas luces una autentica cacicada, vuelve a traer una vez superado el periodo de exposición pública y una vez resuelta la tramitación del expediente ambiental la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana a la carta que están intentando aprobar para beneficiar al amigo Linares en contra de los intereses generales de la ciudad. Se vuelve a debatir una modificación del plan que plantean para dar cobertura a una edificación declarada ilegal con sentencia firme por haber ocupado terrenos destinados a espacios libres de carácter público, es decir, una irregularidad urbanística que ustedes intentan blanquear.

Recuerda que lo que se pretende es eliminar espacios libres y transformarlos en suelo edificable de aprovechamiento privado, privando a los toresanos de disfrutar de un







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

magnifico paseo al borde de las barranqueras simplemente por dar un trato de favor a los intereses particulares del Sr. Linares.

En este expediente incompleto no han tenido en cuenta dos sentencias que son firmes y de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Toro, la sentencia del TSJ del 2014 y del contencioso-administrativo de Zamora del 2013, estas dos califican la licencia provisional concedida al Sr. Linares nula de pleno derecho por prescindir totalmente y absolutamente de todo el procedimiento legalmente establecido para su concesión. Se dirige a la Sra. Medina para indicarle que esta circunstancia no se inicia en el 2007 como dijo en la Comisión Informativa, sino que este caso de irregularidad urbanística se inició en el año 1997 cuando el Colegio de Arquitectos de León, antes de construir la edificación del Sr. Rodríguez Linares, entendió que existió infracción urbanística al no estar aprobado el proyecto de reparcelación y la perceptiva cesión al Ayuntamiento de los espacios destinados a uso público, cabe recordar que las infracciones urbanísticas que afectan a espacios libres de uso público, no prescriben nunca.

Además algo que consideran realmente grave es que *“hacen distinción entre ciudadanos, por un lado están sus amigos, como el Sr. Linares y por otro lado el resto de vecinos de Toro, que para obtener una licencia para hacer una casa o una nave industrial deben cumplir escrupulosamente la normativa urbanística. Ustedes no sólo han convertido el Ayuntamiento de Toro en una promotora particular de concierto del Sr. del Bien, sino que han convertido al Ayuntamiento en “el corralito del Sr. Del Bien” para beneficiar a sus amigos”*.

Este caso va a tener un coste para los toresanos de más de 20.000 € porque han tenido el poco decoro de contratar al mismo despacho de arquitectos que contrató el Sr. Rodríguez Linares para el procedimiento cuyo fallo ahora se pretende cumplir, contando el Ayuntamiento con un Arquitecto Municipal que podría haber emitido los informes pertinentes sin coste alguno.

En el Pleno de enero de 2022 le preguntamos al anterior interventor que estudiase el caso para determinar si estábamos supuestamente ante un caso de malversación de caudales público, no sabe si lo estudió o no, porque salió corriendo de este Ayuntamiento hace unos meses. Añade que lo que verdaderamente pretenden es modificar su fallo y colar el mismo proyecto que llevó el Sr. Linares a la vía judicial que no prosperó, enmascarándolo en una modificación del PGOU de Toro.

Por todo ello, consideran que esta modificación es nula de pleno derecho así como una manifiesta desviación de poder. Recuerda que deben cumplir los informes preceptivos de la Comisión de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, donde se establecen unas prescripciones de limitación de fondo edificable en esta zona del Canto de 33.5 metros para alinearse con la trasera de la parcela de la Ermita de la Virgen del Canto y así disminuir la afección sobre el entorno del convento del Sancti Espiritu, reduciendo el impacto sobre el perfil del Conjunto Histórico y la Cornisa de las Barranqueras de la Vega de Toro.

En ningún momento el TSJ de Castilla y León anula dicha previsión de la ordenación, ahora pretenden eliminar este fondo edificable de 33.5 metros sin ninguna





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

justificación. Les recuerda que cualquier modificación del PGOU debe seguir criterios de interés general y no criterios de interés particular. También deben cumplir las sentencias, el TSJ dice en su sentencia que, los terrenos que deben ser cedidos al Ayuntamiento, libres de uso público deben cederse utilizando mecanismos distintos a los de la cesión gratuita pero en ningún caso modifica la planificación urbanística existente en el PGOU, ni se modifican los usos del suelo en esa zona.

Por tanto, *“el Equipo de Gobierno trae una modificación que es nula de pleno derecho y constitutiva de una manifiesta desviación de poder, una absoluta cacicada que ustedes están perpetrando en este Ayuntamiento. Esto no es más que un acuerdo político entre el Sr. del Bien y el Sr. Rodríguez Linares, buscando usted encabezar la candidatura Socialista a las próximas elecciones municipales, este el acuerdo al que han llegado, y el que tiene que tragar para poder presentarse a las elecciones. Todo esto en una Concejalía de Obras que es el cáncer del Ayuntamiento que tiene la economía local paralizada. Nosotros, como Grupo Municipal no vamos a consentir este atropello a los intereses generales de la Ciudad y obraremos en consecuencia en el momento que consideren oportuno”*- finaliza el Sr. González.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 4 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los términos que obran en el expediente, según el art. 54 de la LCUYL y 159 del RUCYL.*

**SEGUNDO.** *Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, de la modificación puntual del PGOU de Toro aprobada provisionalmente, a los efectos de la tramitación subsiguiente, y aprobación definitiva, si procede”.*

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 24/2022, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO. (EXPEDIENTE 152/2022).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022:

*“Con fecha 19 de septiembre de 2022, se emitió Providencia de Alcaldía ordenando la incoación de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de crédito.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Con fecha 19 de septiembre de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Asimismo, consta en el expediente informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y los preceptivos informes de Intervención, ambos favorables con observaciones, sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de créditos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, por 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 Concejal no adscrito), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 24/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Transferencia</i>
<i>Funcional</i>	<i>Económica</i>		
132	160000	Seguridad social seguridad y movilidad ciudadana	-20.000€
150	130000	Retribuciones personal laboral fijo obras	-40.000€
920	12003	Retribuciones básicas funcionarios secretaría C1	-44.000,00€
929	13000	Retribuciones personal laboral fijo limpieza edificio	-120.000,00€
929	13002	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución.	-20.000,00€

**PARA INCREMENTAR LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:**

342-213	Mantenimiento maquinaria, instalaciones y utillaje de deportes.	+60.000,00€
330-2269900	Otros gastos diversos de cultura	+184.000,00€







## FINANCIACIÓN

*Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en el portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta que al ver este punto del día de la modificación presupuestaria que viene a transferir 244.000 euros del capítulo 1 “Gastos de Personal”, por un instante pensó que se transferiría a una partida presupuestaria de interés para los ciudadanos, que debido a la situación económica que estamos pasando, se iba a destinar a gasto social, vivienda social, a ayudar a los más desfavorecidos, pero esto no fue así, unos 184.000 euros de este dinero van a parar a la partida “fetiche” de nuestro alcalde a “Otros Gastos Diversos de Cultura”, que es el cajón al que continuamente transfieren dinero de otras partidas. Recuerda que en la Cuenta General del 2021 esta aplicación presupuestaria llegó hasta los cuatrocientos y pico mil euros partiendo de una partida presupuestaria de unos 60.000 euros, por ello son recurrentes estas transferencias de crédito.

Este Equipo de Gobierno apuesta abiertamente por este modelo de ciudad que quieren y de la gestión de los recursos públicos de este Ayuntamiento, si pudieran invertiría el doble y es una pena puesto que hay otras necesidades más importantes en esta Ciudad. Se va a abstener en este punto porque considera que es una decisión política. Afirma que el informe de intervención dice que cumple y que no afecta a la estabilidad presupuestaria pero esto es una decisión política.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que para ofrecer mayor información a los ciudadanos expresar que la partida “Otros Gastos Diversos de Cultura” tenía un presupuesto inicial de 20.000 euros y a día de hoy tiene un crédito utilizado de 144.400 euros, es decir, la cuenta está en negativo en -125.000 euros. En la vinculación 3-2 existía un crédito inicial de 797.000 euros y hay un crédito disponible, a la fecha, de sólo 473 euros. Como conclusiones pueden extraer que se gasta sin ningún tipo de control en las áreas de gasto que a ustedes les gustan, no decimos que no gasten en cultura pero sí que lo hagan con equilibrio y con un sentido común que permita que el Ayuntamiento de Toro ofrezca a los vecinos unos servicios públicos de calidad y lo más dignos posibles. Teniendo en cuenta que los servicios públicos que ofrece el Ayuntamiento desde que está este Equipo de Gobierno, se han deteriorado todos y cada uno de ellos, policía local, servicio de parques, servicio de limpieza, piscina climatizada, infraestructuras



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

deportivas y así podría seguir con todos los servicios públicos municipales. Por eso, gastar en lo que a uno le gusta no es un buen gobierno y no es actuar con sentido común.

Señala que en los informes de intervención ya les están recalando que es muy previsible que este año no se pueda cumplir con la regla de gasto ni con el Principio de Estabilidad Presupuestaria, pero a pesar de que estos criterios están suspendidos por parte del Gobierno, si quieren realizar una buena gestión económica, deberían cumplir estos criterios. Con estos datos les va a costar sudor y lágrimas acabar el ejercicio 2022, precisamente en un año preelectoral y un gastos descontrolado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para finalizar el turno de debate. Afirma que el Equipo de Gobierno no está haciendo nada fuera de la ley, si se han leído los informes está más que justificado, se está ejecutando crédito para actuaciones que se han realizado. Añade que es una decisión política, pero eso no conlleva a que aquí no haya control y que haya mala gestión económica. Si pasean por las calles verán que hay obras en muchas calles, también se han habilitado y restaurado edificios municipales. Hablan la mala gestión económica, pero llegaron aquí para pagar sus deudas, para pasar de un 120 % de endeudamiento de este Ayuntamiento a un 30%, para pasar de pagar a los proveedores en un plazo de más de 6 meses a pagarlos en 24 días, según el último informe. Sabe que no les gusta la cultura, que prefieren a la gente en casa, pero este Equipo de Gobierno apuesta por que la gente tenga actividad de ocio con calidad y siga teniendo servicios e invirtiendo en las calles como se está haciendo actualmente. Deberían dar un paseo por su propia Ciudad.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra del Grupo Municipal Popular y una abstención del Concejal no adscrito, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 24/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Transferencia</i>
<i>Funcional</i>	<i>Económica</i>		
132	160000	<i>Seguridad social seguridad y movilidad ciudadana</i>	-20.000€
150	130000	<i>Retribuciones personal laboral fijo obras</i>	-40.000€



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

920	12003	Retribuciones básicas funcionarios secretaría C1	-44.000,00€
929	13000	Retribuciones personal laboral fijo limpieza edificio	-120.000,00€
929	13002	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución.	-20.000,00€

PARA INCREMENTAR LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

342-213	Mantenimiento maquinaria, instalaciones y utillaje de deportes.	+60.000,00€
330-2269900	Otros gastos diversos de cultura	+184.000,00€

**FINANCIACIÓN**

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en el portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

**5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR Nº 26, DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. (EXPEDIENTE 1583/2022).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022:

“Considerando el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas, en consonancia con la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica, y la Directiva 2009/ 33/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**  
*eficientes.*

*Dado que actualmente el Ayuntamiento cuenta con un punto de recarga de vehículo eléctricos de titularidad municipal, y en previsión de su ampliación en el futuro, en virtud de la potestad reglamentaria de las entidades locales, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente las normas de uso y las formas de funcionamiento relativas al adecuado uso de los puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos.*

*Vista la Providencia de Alcaldía con CSV A322RWWK9AJ7J2523D2HSDAZ6, por la que se requiere la redacción de un reglamento regulador del uso de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos.*

*Considerando el proyecto de reglamento regulador y el informe de la Secretaría General, con CSV XSQG97F26ZG434J5CKGZTNCJ9, informando favorablemente el contenido del proyecto de Reglamento regulador.*

*Considerando que es competencia ordinaria del Pleno de la Corporación aprobar en su caso el Reglamento regulador de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos.*

*Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, dictamina favorablemente el asunto, con 4 votos a favor (3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Popular) y 1 abstención del Concejal no adscrito, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente el Reglamento regulador nº 26, del uso de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.-** *Someter el citado Reglamento regulador del uso de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0>, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

**TERCERO.-** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente que manifiesta que se ha presentado una enmienda por el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina, por lo que propone en primer lugar la defensa de la enmienda por el concejal proponente.

Toma la palabra el Sr. Gómez que explica que ha querido proponer esta enmienda porque ya que van a proteger el lenguaje inclusivo lo hagamos correctamente, al final en un reglamento o en una ordenanza va a traer problemas porque no se entiende bien. Al principio de este reglamento se habla de los usuarios y de las usuarias, aplicándose el lenguaje inclusivo, al cual no se opongo. Pero a partir de ahí ya solo se refiere a usuarios y por tanto no se entiende si solo se refiere a usuarios como género masculino o en conjunto. Solo pide que a la hora de elaborar este tipo de ordenanzas que sean coherentes, si se usa el lenguaje inclusivo se haga de principio a fin y si no que se use el masculino plural para ambos sexos.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Luis Martín Arroyo. Manifiesta que están totalmente de acuerdo, se trata de un asunto que desde su grupo esta tan asimilado que no han caído en la cuenta de diferenciar cuando se traslada a los escritos. Consideran que no hay una diferenciación de géneros ya que es absurdo en todos los casos. Defienden la inclusión del lenguaje en todos los ámbitos.

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares para argumentar su voto. Manifiesta que se van a abstener porque cuando hace referencia a los usuarios se entiende que se habla tanto de usuarios como usuarias. Agradece al Sr. Gómez que se haya dado cuenta de ese pequeño error pero creemos que es algo mínimo y que se entiende perfectamente.

El Sr. Gómez puntualiza que hay dos formas de tratar el lenguaje, usuarios que se refiere a todos los géneros, pero si al principio del reglamento ya se está haciendo una distinción se debería seguir siendo coherente a lo largo del documento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para señalar que la RAE reconoce el masculino como referente a los dos géneros, dada la enmienda no nos cuenta nada votarla y rectificarla para que este todo correctamente redactado.

Sometida a votación por la Presidencia, la enmienda presentada por el Sr. Concejal no adscrito, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 9 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Concejal no adscrito) y 3 abstenciones del Grupo Municipal Popular, quedando aprobada su inclusión en el Reglamento regulador nº 26, del uso de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos.

Toma la palabra el Sr. Gómez para indicar que en el título 3 “Inspección” artículo 8, potestad de control, viene a decir que la Policía Municipal será competente







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

de cuidar del cumplimiento del presente reglamento, quería que le aclararan si se va a establecer un horario o van a ser las 24 horas del día. Si fueran las 24 horas quien va a cuidar del cumplimiento, puesto que no contamos con turno de noche de la Policía Local.

Interviene el Sr. Martín para aclarar que la vigilancia corresponde a las fuerzas del orden, al margen de si en ese momento hay turno de Policía Municipal, si se incumple la normativa será la Guardia Civil quien tendrá que actuar. El uso se pretende que sea las 24 horas.

El Sr. Gómez interviene para señalar que tendrían que matizar que el control sería competencia de las Fuerzas de Seguridad no de la Policía Municipal.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para recalcar que el cumplimiento de las ordenanzas municipales es competencia de la Policía Municipal exclusivamente, pero que debido al acuerdo de colaboración que tenemos con la Subdelegación de Gobierno y la Guardia Civil, en ocasiones la Guardia Civil ejerce competencias de la Policía Municipal y viceversa.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente el Reglamento regulador nº 26, del uso de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.-** *Someter el citado Reglamento regulador del uso de puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0>, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

**TERCERO.-** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.*

**ANEXO I**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**REGLAMENTO REGULADOR N° 26, DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

**Preámbulo**

**Título I: Finalidad del Reglamento regulador. Instalaciones. Definiciones.**

**Título II: Normas de uso y condiciones del procedimiento de reserva y carga.**

**Título III: Inspección, competencia, procedimiento y régimen sancionador.**

**Título IV: Reposición e indemnización.**

**Disposiciones Finales**

**PREÁMBULO**

El art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas.

La Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/ 33/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

El Gobierno de España en Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020 ha aprobado la Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España, en el que se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias, para combatir el cambio climático con políticas transversales. En respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Medias alineadas con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO<sub>2</sub>, proceden de la quema de combustibles fósiles que proceden, entre otros, del sector del transporte. Afrontar el reto de reto de abastecer a los medios de transporte con energía limpia, determina el importante papel que el uso de vehículos eléctricos supondrá en la lucha contra el cambio climático.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios que nuestras ciudades deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, menor impacto acústico en nuestras calles, mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de la ciudad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Siendo en los núcleos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a sus usuarios, y para incentivar su utilización, el Ayuntamiento de Toro pretende asumir un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos. Con este Reglamento regulador se hace uso de la posibilidad legal contemplada en la Constitución Española en su artículo 45, que proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.*

*Asimismo se viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

*El Ayuntamiento de Toro asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reducen el consumo de combustibles fósiles contaminantes. Por ello, a través de la instalación de puntos de recarga eléctricos, el Ayuntamiento incentiva el uso de los vehículos eléctricos.*

*Ante la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga instalados se redacta el presente Reglamento regulador con el fin de que los usuarios y las usuarias puedan ejercer una mejor prestación del servicio público según los derechos y las obligaciones reguladas.*

*En relación con estas cuestiones se ha visto conveniente, y ajustado a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta regulación adaptándola a las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación. En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.*

**TÍTULO I. FINALIDAD DEL REGLAMENTO REGULADOR.  
INSTALACIONES. DEFINICIONES**

**Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones**

*1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Toro son bienes de dominio público destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.*

*2. El presente documento tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso común privativo y temporal del mismo.*

**Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

1. *La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Toro.*

2. *El servicio a que se refiere este Reglamento regulador se prestará bien por gestión directa o indirecta, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso, mediante la contratación de las obras y suministros y servicios necesarios para poder llevar a cabo el servicio de recarga.*

**Artículo 3. Definiciones**

1. *Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: Bicicletas, patinetes, motocicletas, cuatriciclos, turismos y turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías y tipos de conectores:*

*Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.*

*Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.*

*Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.*

*Tipos de conectores:*

- *Conector único combinado o CCS: recarga en corriente continua. Tiene cinco bornes, para corriente, protección a tierra y comunicación con la red. Potencia de carga hasta 50 kw.*

- *Conector CHAdeMO: recarga en corriente continua. Tiene 10 bornes, toma a tierra y comunicación a la red. Potencia de carga hasta 50 kw.*

- *Conector CA (tipo 2): recarga en corriente alterna. Enchufe trifásico. Tiene 7 bornes, tres de ellos de fase para carga trifásica, uno neutro, una toma a tierra y dos para comunicaciones entre cargador externo y el vehículo. Potencia de carga hasta 43,5 kw.*

2. *Otras definiciones.*

a) *Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.*

*b) Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral.*

*La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.*

*c) Aplicación Informática (APP), código respuesta rápida (QR): El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP), o descargándolo mediante empleo código de respuesta rápida (QR), debiendo respetar las condiciones del presente Reglamento.*

**TÍTULO II. NORMAS DE USO Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA.**

**Artículo 4. Normas de uso**

*1. Estacionamiento para recarga: El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.*

*En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.*

*2. Normas de seguridad: La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.*

*3. Uso responsable: La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga, la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.*

*4. Indicaciones: Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

5. *Número máximo de cargas: Las recargas de los vehículos estarán vinculadas a cubrir las necesidades del usuario con un uso responsable y sostenible.*

6. *El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños y perjuicios (a bienes o personas, imposibilidad de recarga del vehículo, etc.) producidos por causas ajenas al propio Ayuntamiento en el servicio.*

**Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga**

1. *Reserva de la recarga y carga del vehículo se efectuará a través de la aplicación informática (APP), o código de respuesta rápida (QR). La persona usuaria deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. El punto de recarga permanecerá en estado 'reservado' durante 10 minutos hasta su uso.*

*Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.*

*Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.*

2. *Tiempo máximo de recarga: El tiempo máximo de recarga es de tres (3) horas, que podrá limitarse o ampliarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.*

3. *Limitación del periodo de recarga: Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.*

4. *Finalización de la carga y retirada del vehículo: Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.*

5. *Retirada del vehículo: El vehículo deberá ser retirado inmediatamente después de haber finalizado la recarga. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta (30) minutos el período máximo de recarga reservado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.*

**Artículo 6. Ámbito del punto de recarga**

*El ámbito lo constituyen dos plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de vehículos eléctricos con objeto de garantizar el acceso exclusivamente a este tipo de vehículos, una zona de aproximación entre ambas y el poste con las tomas. La totalidad del ámbito está delimitada con señalización tanto horizontal como vertical.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Actualmente el municipio de Toro dispone de un punto de recarga municipal para vehículos eléctricos a la vía pública, concretamente en la esquina entre la Calle Comedias y la Calle El Alcázar, frente a la fachada trasera del Parque de Bomberos, situado en el Casco Antiguo de Toro. Si en un futuro el Ayuntamiento instala más puntos de recarga para uso público, tanto en la vía pública como instalaciones municipales, estos serán integrados en este servicio.*

**Artículo 7. Derechos de las personas usuarias**

*Se reconocen expresamente los derechos que se detallan a continuación, con independencia de cualquier otro que los pueda corresponder, de acuerdo con la normativa vigente:*

- 1. El usuario que haya cumplido el proceso de darse de alta, incluida la aceptación de las condiciones generales del servicio, tendrá derecho a hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos que conforman la red pública de los puntos de recarga del municipio Toro.*
- 2. El usuario tiene derecho a que los puntos de recarga estén en condiciones para su uso, de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones de uso.*
- 3. Solicitar y recibir información del servicio.*
- 4. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas*
- 5. Recibir contestación en relación a las sugerencias, reclamaciones y quejas planteadas.*
- 6. Ser informada, a través de la web, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio disponible, de las incidencias del servicio, así como de cualquier otra información relativa a su funcionamiento.*
- 7. El usuario en cualquier momento puede darse de baja del servicio de recarga de vehículo eléctrico.*

**TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 8. Potestad de inspección**

*El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento regulador y demás normativa vigente.*

*La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento del presente Reglamento.*

*La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en el presente reglamento regulador, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

### **Artículo 9. Competencia y procedimiento sancionador**

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Toro o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente

2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.

### **Artículo 10. Infracciones**

1. Constituyen infracciones al presente reglamento regulador las siguientes conductas:

#### Faltas leves:

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

#### Faltas graves:

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurrida más de una hora desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

#### Faltas muy graves:

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.*
- *Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.*
- *No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.*
- *Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.*
- *Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.*
- *No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, y demás agentes de la autoridad.*
- *Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.*

**Artículo 11. Sanciones**

1. *Las infracciones a este Reglamento regulador darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:*

*Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.*

*Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.*

*Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.*

2. *Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a este Reglamento regulador, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.*

**Artículo 12. Medidas cautelares**

1. *Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en el presente Reglamento regulador y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora vigente.*

2. *Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.*

**Artículo 13. Personas responsables**

*Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.*

*gualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.*

#### **TÍTULO IV. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN**

##### **Artículo 14. Reposición e indemnización**

*Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este Reglamento regulador, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. De no proceder el pago voluntario, se exigirá por vía de apremio.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** *Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento regulador y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.*

**Segunda.** *Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de este Reglamento regulador de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación del presente Reglamento regulador.*

**Tercera.** *Vigencia. El presente Reglamento regulador entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Toro y transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora”.*

**6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL. (EXPEDIENTE 1511/2022).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022:







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*“Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos y de grúa municipal.*

*El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad respecto de los impuestos no previstos en el artículo 59.1, que los Ayuntamientos deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*Visto que con fecha 4 de marzo de 2022 se planteó mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-1387 y CSV WNDEFQ59GHQMHNKY7FEXNZ, consulta pública previa, publicada entre los días 29 de agosto a 14 de septiembre de 2022 así como la correspondiente memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal.*

*Considerando que obra en el expediente de referencia certificado de Secretaría en el que se indica que no se presentaron sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta pública previa.*

*Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, informando favorablemente sobre el contenido del proyecto de Ordenanza Fiscal, de fecha 22 de septiembre de 2022 y CSV 4PQ5JLKXW2W2GNJ47WXR3FJT .*

*Considerando el Informe Técnico-Económico emitido conjuntamente por la Tesorera y la Interventora municipales, de fecha 22 de septiembre de 2022 y CSV A9LDZ76ZRJA997ZQC5TGECY3K.*

*Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 29 reguladora de la tasa por servicio de retirada de vehículos y del servicio de grúa municipal, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.** *Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.*

**QUINTO.** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora”.*

El Sr. Alcalde Presidente expone que se han presentado 3 enmiendas, una por parte del Concejal no Adscrito y 2 del Grupo Municipal Popular. Propone ir una por una defendiéndolas y votándolas, en primer lugar la del Sr. Valdespina.

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina para presentar la enmienda. Manifiesta que presenta esta enmienda de la ordenanza fiscal nº 29, respecto al apartado donde se habla de la tasa por inmovilización de vehículos, no sobre la retirada. Considera que no es una fuente de ingreso del Ayuntamiento y por tanto tiene que tener un coste pero no tiene que llegar a ser confiscatorio. Entiende que la tasa por retirada de vehículo puede tener unos gastos mayores porque implica un gasto externo al Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento no tiene grúa y tiene que contratar una empresa externa para el servicio de grúa, pero la tasa por inmovilización entiende que no lleva esos costes. Por ello, su propuesta es modificar la cuantía para la inmovilización de vehículos y según la modalidad de vehículo, mantener la cuantía mínima pero reducir su cantidad. Pone el ejemplo de si sancionan a un autónomo que lleve un tractor y se le inmoviliza, pagar una cuantía de 160 euros en los tiempos en los que estamos le parece confiscatorio, además, estos precios son justo la mitad que la tasa por retirada de vehículo, lo cual no tiene mucho sentido. Creo que se podría aprobar esta enmienda pensando en los ciudadanos, ya que no es una fuente de ingresos del Ayuntamiento.

Enmienda propuesta:





12,00

40,00

50,00

60,00

*La inmovilización del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes En este caso, las cuotas a satisfacer serán de un 50% de las tarifas de inmovilización.”*

Toma la palabra la Sra. Concejala M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero para contestar a la enmienda presentada. Lo importante de este reglamento es el objeto por el que se pone la tasa, que no tiene carácter recaudatorio, pero el Ayuntamiento presta un servicio y tiene que recaudar para el pago de dicho servicio. En el expediente hay un informe de la Sra. Tesorera, donde vienen claramente definidos los costes fijos, variables e indirectos, previstos por valor de 5.689,26 euros, como dice la ley no puede ser superior lo recaudado y lo que se prevé recaudar, que según las tarifas estipuladas por el Equipo de Gobierno es 4.185 euros.

Se trata de una tasa cuyo objeto es contribuir, y la obligación de contribuir nace desde que requeridas aquellas personas por los agentes municipales sin atender la advertencia al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionamiento de vehículos incorrectamente o por no encontrarse junto al vehículo, se inicien las operaciones de retirada y/o depósito del vehículo, así como su inmovilización en consonancia con lo establecido según la ley de tráfico. Por tanto aquí no sólo se está grabando a los infractores de una ley, no solo no cubren la totalidad del coste del servicio, sino que hacen pagar al resto de contribuyentes 1.504,26 euros por saltarse la ley. Considera que lo debería de haber subido hasta el límite que dice la ley, por lo que no admite su enmienda porque sería premiar a los infractores.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> Maria de la Calle Solares que manifiesta que se van a abstener por el simple hecho de coherencia con sus propias enmiendas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Interviene el Sr. Alcalde Presidente para manifestar que no cabe el debate en la defensa, solo el aceptarlas o rechazarlas.

Sometida a votación por la Presidencia, la enmienda presentada por el Sr. Concejal no adscrito, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 1 voto a favor del Concejal no adscrito, 8 en contra del Grupo Municipal Socialista y 3 abstenciones del Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares para defender las enmiendas presentadas por su Grupo. Manifiesta que las enmiendas presentadas desde el Grupo Popular, son pequeñas concreciones con las que quieren evitar una problemática que pueda surgir en un futuro en su aplicación.

La primera enmienda es la del artículo seis, concretamente en el párrafo donde el Equipo de Gobierno establece que las cuotas de retirada de vehículos se incrementarían en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22:00 y las 08:00 horas o en sábados, domingos y festivos.

En este caso nuestra propuesta es que: “Las cuotas de retirada de vehículos se incrementarán en un 30% cuando los servicios que las motiven tengan lugar: en horario nocturno, considerándose éste de 22:00 horas a las 8:00 horas; en días festivos; a partir de las 14:00 horas de los sábados”. El incremento del 30% lo justifican en que han observado un poco las ordenanzas que hay a nuestro alrededor, Benavente incrementa un 20% y Salamanca un 40%, por esa razón han pensado en un 30%.

Interviene la Sra. Medina para contestarle que no ha sido un capricho poner el 50%, no tenemos servicio de grúa propio y tras negociar con diferentes empresas que dan este servicio en nuestro municipio, es la cuantía que nos cobran a mayores en sábados, domingos y festivos. Se adecúa perfectamente con la realidad en la que se encuentran la facturación del servicio por parte de las empresas.

La Sra. de la Calle defiende la segunda enmienda, se basa en incluir un par de párrafos más a lo establecido en el artículo 8. En el 8.1 dice que “*la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación*”, su Grupo quiere incluir que “La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.”

En el artículo 8.4 cuando dice que “*es necesario efectuar el pago con carácter previo de la tasa por recogida y traslado del vehículo depositado, para proceder a la retirada del vehículo depositado*”. Su Grupo propone: “Dicho importe no podrá superar la tasa municipal equivalente a dos meses, excepto en los casos en los que los vehículos pasen a disposición de otras Administraciones, cuyo importe no podrá superar el valor venal del vehículo”, les parece oportuno poner un límite y que no se genere un gasto.

Toma la palabra la Sra. Medina para contestar a las enmiendas presentadas. Respecto a la enmienda del artículo 8, hace referencia al artículo 2 “*Hecho imponible*” donde al final dice: “*no estarán sujetos a la tasa los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en itinerario que vayan a transcurrir en alguna cabalgata, desfile, etc. los vehículos que sean retirados por impedir con su*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*estacionamiento en la reparación o limpieza de las vías públicas, lo vehículos que habiendo sido sustraídos a sus propietarios fueran retirados de la vía pública o inmovilizados, a tal efecto..”, considera que las circunstancias que expresa están recogidas como no sujetos, por lo que no se aplica la tasa. Quien tiene que determinar si se produce la tasa o no es el encargado de su vigilancia, que son los agentes municipales. Por tanto para las devoluciones de los impuestos existe un reglamento, aprobado a través de Pleno, de gestión y recaudación, dónde se recogen las devoluciones en los casos en los que el período previsto se dé la razón al contribuyente. Por estos motivos no caben las enmiendas presentadas.*

Sometida a votación por la Presidencia, la enmienda presentada al artículo 6 por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> Maria de la Calle Solares, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 8 en contra del Grupo Municipal Socialista y 1 abstención del Concejala no adscrito.

Sometida a votación por la Presidencia, la enmienda presentada al artículo 8 por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> Maria de la Calle Solares, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 8 en contra del Grupo Municipal Socialista y 1 abstención del Concejala no adscrito.

Quedando rechazadas las 3 enmiendas, se pasa al debate en conjunto de la ordenanza.

Toma la palabra el Sr. Gómez que le ha sorprendido como la Sra. Concejala Medina, se refiere a los infractores, parece que un ciudadano que comete una infracción es un delincuente. Considera que un ciudadano puede ser modélico y en un momento dado realizar una infracción de tráfico, por aparcar mal, pero aun así sigue siendo un ciudadano modélico. No creo que haya que remarcarlo con ese énfasis.

Interviene la Sra. de la Calle para justificar el sentido del voto, ya que su voto va a ser en contra, porque desde el Grupo Popular no saben cómo plantear las propuestas y/o enmiendas al Equipo de Gobierno, si modifican las cuotas es porque las modifican a la baja, si plantean algún tipo de enmienda que concrete y que creen que son correctas porque se ven en otras ordenanzas fiscales de alrededor que pueden evitar problemas se les agradece pero nunca las votan a favor. En los casi cuatro años que lleva aquí no se ha votado a favor nunca ninguna de las propuestas que ha presentado el Grupo Municipal Popular, *“háganse ver el tema de la democracia ya que aquí da igual lo que se plantee, que mientras venga del partido popular nunca va a pasar por la aprobación favorable vuestra”*- finaliza la Sra. de la Calle.

Interviene el Sr. Alcalde Presidente que manifiesta que cree que le han agradecido las enmiendas y se le ha explicado y justificado el rechazo de las mismas. Se han votado y se han rechazado las enmiendas, eso es la democracia.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra del Grupo Municipal Popular y una abstención del Concejal no adscrito, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 29 reguladora de la tasa por servicio de retirada de vehículos y del servicio de grúa municipal, en los términos que se recogen en el Anexo I.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

**TERCERO.** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**QUINTO.** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE  
RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL.**

**Artículo 1: Fundamento y naturaleza jurídica**

**Artículo 2: Hecho Imponible**

**Artículo 3: Sujeto Pasivo**

**Artículo 4: Responsables**

**Artículo 5: Exenciones y bonificaciones**

**Artículo 6: Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Artículo 7: Periodo Impositivo y Devengo**  
**Artículo 8: Gestión, Liquidación e Ingreso**  
**Artículo 9: Infracciones y sanciones**  
**Artículo 10: Inspección y Recaudación**  
**Disposición Derogatoria**  
**Disposiciones Finales**

## **FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA**

### **ARTÍCULO 1**

*En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de Marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Toro establece la “tasa reguladora por el servicio de retirada de vehículos y del servicio de grúa municipal” que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.*

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2**

*El hecho imponible está determinado por la actividad municipal de inmovilización o retirada del vehículo en la vía pública, así como traslado, depósito y guarda del mismo en las dependencias municipales habilitadas al efecto, bastando la iniciación de los actos para que se produzca el hecho imponible.*

*La obligación de contribuir nace desde que, requeridas aquellas personas por los Agentes Municipales sin atender la advertencia, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionamiento de los vehículos incorrectamente o por no encontrarse junto al vehículo, se inicien las operaciones de retirada y/o depósito del vehículo así como su inmovilización en consonancia con lo establecido en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, referente a la inmovilización del vehículo y el artículo 105 del referido Real Decreto Legislativo 6/2015, referente a los supuestos de retirada del vehículo por la grúa municipal y Ordenanza municipal nº 30 reguladora de la retirada de vehículo abandonados.*

*También incluye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos, provocada por el abandono de estos en la vía pública.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*No estarán sujetos a la tasa:*

*-Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vayan a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.*

*-Los vehículos que sean retirados por impedir con su estacionamiento, reparación o limpieza de las vías públicas.*

*-Los vehículos que habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma. A tal efecto se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la retirada o inmovilización. Asimismo podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado.*

*-Los vehículos depositados que sean objeto de embargo por la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Toro.*

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3**

*Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que conduzcan el vehículo y subsidiariamente, las físicas y jurídicas propietarias del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima que acredite mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción debidamente autorizada y con indicación de la fecha y hora de presentación de la denuncia así como de los signos de manipulación o violencia efectuadas en el vehículo, así como el depositario o quien resulte responsable del mismo.*

**RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 4**

*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 5**

*No se concederán exenciones ni bonificaciones.*





## BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

### ARTÍCULO 6

1. La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y en su caso, a la clase de vehículo, y para el depósito, el tiempo de estancia todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de vehículo y en su caso tonelaje del mismo y para su depósito, el tiempo de estancia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### a) RETIRADA DE VEHICULOS:

VEHICULO	EUROS/UNIDAD
MOTOCICLETA Y TRICICLOS	18,00
MOTOCICLETA MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTICAS ANALOGAS	36,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS CUYO PESO MAXIMO NO EXCEDA DE 1.400 KG	124,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DESDE 1.401 KG A 2.500 KG DE PESO MAXIMO	145,00
CAMIONES , TRACTORES, FURGONETAS, REMOLQUES Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DE MAS 2.500 KG DE PESO MAXIMO	320,00

Las cuotas de retirada de vehículos se incrementaran en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas o en sábados, domingos y festivos.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes En este caso, las cuotas a satisfacer serán de un 50% de las tarifas de retirada.

#### b) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

VEHICULO	EUROS/UNIDAD
MOTOCICLETA Y TRICICLOS	9,00





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

MOTOCICLETA MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTIGAS ANALOGAS	18,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS CUYO PESO MAXIMO NO EXCEDA DE 1.400 KG	62,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DESDE 1.401 KG A 2.500 KG DE PESO MAXIMO	72,50
CAMIONES , TRACTORES, FURGONETAS,REMOLQUES Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DE MAS 2.500 KG DE PESO MAXIMO	160,00

*La inmovilización del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes En este caso, las cuotas a satisfacer serán de un 50% de las tarifas de inmovilización.*

*Las anteriores tarifas se complementaran con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que trascurren más de 24 horas desde la recogida de aquellos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:*

**c) DEPOSITO Y GUARDA DE VEHICULOS:**

<b>VEHICULO</b>	<b>EUROS/DIA</b>
MOTOCICLETA Y TRICICLOS <i>por cada día o fracción</i>	3,00
MOTOCICLETA MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTIGAS ANALOGAS <i>por cada día o fracción</i>	6,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS CUYO PESO MAXIMO NO EXCEDA DE 1.400 KG <i>por cada día o fracción</i>	10,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DESDE 1.401 KG A 2.500 KG DE PESO MAXIMO <i>por cada día o fracción</i>	15,00
CAMIONES , TRACTORES, FURGONETAS,REMOLQUES Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DE MAS 2.500 KG DE PESO MAXIMO <i>por cada día o fracción</i>	20,00

*Dichas cuotas de Depósito y Custodia de vehículos, se aplicarán también a todos los vehículos que se depositen en los Depósitos municipales habilitados a requerimiento de las diferentes autoridades.*







## PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### ARTÍCULO 7

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la presentación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos estacionados.
3. La Tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir cuando transcurra 24 horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

## GESTION LIQUIDACION E INGRESO

### ARTÍCULO 8

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El cobro de la deuda tributaria podrá realizarse:
  - Mediante los terminales que estén vinculados a la cuenta titularidad del Ayuntamiento, tarjeta de débito o crédito.
  - En cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en la Recaudación.
  - En última instancia en metálico mediante entrega del recibo de talonario por el departamento de Policía y posteriormente el traspaso a los servicios de Recaudación.
3. El pago de dichas tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracciones de las normas de circulación y policía urbana.
4. Es necesario efectuar el pago con carácter previo de la tasa por recogida y traslado del vehículo depositado, para proceder a la retirada del vehículo depositado.
5. Para el caso de vehículos abandonados:

Los agentes de Policía Local, que encuentren en las vías públicas municipales o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al Alcalde o ante su ausencia, al Jefe de la Policía Local quien ordenará:

  - a) Que sea retirado de la vía pública por la Grúa Municipal, disponiendo su depósito.
  - b) Que se curse oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico con los datos de matriculación o documentación, si existe, y conocer así la identidad del titular.
  - c) Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y deposito, apercibiéndole de si en el plazo de 1 mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio.*

*En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa la voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar contra el titular por el resarcimiento de los daños causados. Si se comprobara que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo al informe previo correspondiente, deberá considerarse como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del citado informe a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se acuerde la retirada definitiva del vehículo en circulación.*

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 9**

*En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.*

### **INSPECCION Y RECAUDACION**

#### **ARTÍCULO 10**

*Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y Recaudación del Impuesto se realizaran de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará sin vigor la anterior Ordenanza Fiscal nº 29 reguladora de la tasa a aplicar por servicio de retirada de vehículos por parte de la grúa municipal.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

*En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.*

### **7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2023. (EXPEDIENTE 1586/2022).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1986, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso, resulta necesario proponer por el Pleno de este Ayuntamiento, a la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora como autoridad laboral competente, los días festivos en la localidad de Toro para el año 2023.*

*Visto el Informe de Secretaría, requerido mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2022.*

*Considerando que se vienen estableciendo tradicionalmente como festivos locales las festividades de la Virgen del Canto y el Cristo de las Batallas y a la vista de los antecedentes expuestos, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de todos los miembros (3 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

### **ACUERDO**

**Primero.** *Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en la localidad de Toro para el año 2023 los que a continuación se detallan:*

- *Festividad del Cristo de las Batallas, 29 de mayo (Lunes).*
- *Festividad de la Virgen del Canto, 8 de septiembre (Viernes).*

**Segundo.** *Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Zamora, para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial correspondiente”.*

No habiendo intervenciones en este asunto se somete a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros, (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:





## ACUERDO

**“Primero.** Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en la localidad de Toro para el año 2023 los que a continuación se detallan:

- Festividad del Cristo de las Batallas, 29 de mayo (Lunes).
- Festividad de la Virgen del Canto, 8 de septiembre (Viernes).

**Segundo.** Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Zamora, para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial correspondiente”.

### 8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2021. (EXPEDIENTE 720/2022).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2022:

*“Visto el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2021, en el que consta la documentación prevista en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, en el que figura el informe emitido por el Secretario de la corporación, el informe del Interventor General y de la Tesorera, así como el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de agosto de 2022.*

*Visto que con fecha 31 de agosto de 2022 se publicó anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 101, durante el plazo de quince días, sin que ningún interesado presentara reclamaciones, reparos u observaciones, extremo que se certifica por el Secretario de la Corporación que obra en el expediente de referencia.*

*De conformidad con cuanto antecede y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Especial de cuentas dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito, Teodoro Alonso Calvo), proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente*

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento Toro correspondiente al ejercicio 2021, en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en relación con los artículos 212.5 y 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Manifiesta que como se explicó en la Comisión Especial de Cuentas, se están cumpliendo con todos los requisitos, informada de forma favorable y ha sido publicada de acuerdo con los plazos que establece la legislación vigente. Recuerda algunos parámetros de la Cuenta General de 2021, el presupuesto inicial fue de 7.729.601 euros, de los cuales, acabaron reconociendo 9.991.374,19 euros en derechos reconocidos, en obligaciones 9.634.424,91 euros lo que nos ha dado un resultado del ejercicio de casi 357.000 euros. Como Equipo de Gobierno, les congratula que el presupuesto de ingresos, en cuanto a sus cobros es del 90% y en cuanto a sus gastos y pagos del 95%. Con ese primer resultado correspondiente al ejercicio 2021 hay que hacer los determinados ajustes relativos a los cobros y pagos que se realicen durante ese ejercicio. Esos ajustes suponen un beneficio positivo de 1.330.279,10 euros por lo que el resultado presupuestario final es de 1.687.228,38 euros.

Quiere hacer un inciso sobre los ajustes, y quiere agradecer y poner en valor el trabajo realizado por el departamento de Tesorería y Recaudación, y por supuesto el de la señora titular del Departamento, Dña. Ana Palazuelo Hernández, por el gran trabajo que ella realiza. Hablan de deudas de los contribuyentes de ejercicios anteriores, que si no es por una buena gestión y recaudación, este Ayuntamiento no dispondría de estos saldos.

El remanente de Tesorería final ha sido de unos 2.500.000 euros y el nivel de endeudamiento a 31 de diciembre de 2021 es de un 34,50%. El ahorro neto, que indica el grado de solvencia, es de 1.589.068,51 euros y los préstamos sumaban un total de 2.725.000 euros. Para que vean que no solo gastan en cultura. El presupuesto es el mayor instrumento de ejercer política económica, política y social dentro de una ciudad. Las formas de dar crecimiento a una población no sólo tiene que ver con su nivel cultural, porque eso favorece una ciudad inminentemente turística como es Toro, que cuando se favorece la cultura se ayuda al mantenimiento y desarrollo de puestos de trabajo relacionados con el turismo y la cultura, sino que también el grado de desarrollo se mide por el nivel de inversiones y el grado de satisfacción de los servicios públicos.

Volviendo al capítulo de inversiones, destaca que se presupuestaron con fondos propios 992.500 euros, a 31 de diciembre de 2021 se ha ejecutado 744.500 euros, un 75% de lo presupuestado en inversiones. Les invita a que vean las fotos y las cuentas de hace ocho años y de ahora, la política se ejerce a través de los presupuestos.

Toma la palabra el Sr. Conejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta que en los informes de intervención se recogen claramente que es un departamento infradotado, le parece curioso que tras ocho años se tenga este departamento infradotado y ahora hagan una transferencia de crédito de la partida de gasto de personal de 244.000 euros, entiende que tendrá que haber un interés en mantenerlo infradotado tras siete años de gobierno.







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Estos informes recogen que la contabilidad del Ayuntamiento arroja claras deficiencias y errores que proceden de saldos históricos de ejercicios anteriores a octubre de 2018. Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria pero incumple el objetivo de la regla del gasto, también viene a decir que durante el ejercicio 2021 se han realizado 29 reparos y 53 informes de omisión de fiscalización.

Explica que estos reparos se han centrado principalmente en gasto corriente, donde viene a indicar que las facturas no se comprueban por funcionarios, la conformidad de las mismas se limita al visto bueno de la Sra. Concejala de Económica o del Sr. Alcalde, la inexistencia de contratos de la práctica totalidad de estos servicios y suministros de cuantías pequeñas, aportación de facturas relativas a gastos no justificados, normalmente vinculadas a la celebración de eventos culturales y espectáculos, como gastos de alojamiento, transporte, comida, etc.

Respecto a los 53 informes de omisión de fiscalización previa viene a decir, que es habitual el fraccionamiento de contratos, donde se aprecia unidad funcional, reiterándose facturas con el mismo proveedor a lo largo del tiempo. Indica que hay una ausencia total del procedimiento de contratación en la mayor parte de los contratos menores y por tanto imposibilidad de verificar los límites previstos por el contrato menor. El informe concluye con la insuficiencia de medios del órgano interventor han supuesto la ausencia de control posterior a la fiscalización limitada previa, en la práctica se fiscaliza cada expediente de gasto, Toro es un ayuntamiento de categoría superior que carece de estructura administrativa, a tales efectos se recomienda a la Corporación Municipal, la facilitación de los medios humanos y técnicos necesarios para su correcto desarrollo teniendo en cuenta que este control está destinado a la mejora de la eficiencia, eficacia y economía de los recursos públicos. Es sorprendente que en este mismo pleno hayan aprobado una transferencia de crédito del gasto de personal, será que quieren tenerlo infradotado por algún motivo.

El Sr. Gómez quiere dar su opinión respecto a algunas partidas presupuestarias. Sobre la aplicación presupuestaria “Plan de Riego de la Pradera del Cristo”, donde se han invertido 30.000 euros todavía no está ni aprobada ni en funcionamiento. La aplicación de “Otros gastos diversos de cultura” que empezó con 60.000 euros y mediante modificación se han transferido 380.000 euros, siendo ahora un total de 440.000 euros, los ciudadanos deben saber que este dinero no se destina a las Ferias y Fiestas de San Agustín, ya que ésta ya cuenta con una partida presupuestaria aparte de 150.000 euros o la de Navidad que son 20.000 euros, ni la de Carnavales que son 5.000 euros, ni la de la Vendimia que son 20.000 euros, ni la de Semana Santa que son 5.000 euros. Esto es para su modelo de municipio, para aplicar la política que el Equipo de Gobierno tiene, también llama la atención la partida “Publicidad institucional” que se inició con una cuantía de 60.000 euros y ha terminado con unas obligaciones reconocidas de 135.768 euros. También podemos hablar de los “Gastos jurídicos e indemnizaciones” ya que según la Sra. Medina este Ayuntamiento no pierde ni tiene juicios pero hay unos gastos de 106.803 euros. Destaca otras partidas como “Dietas de cargos electivos” y “Locomoción de cargos electivos” ascienden a 21.407 euros y 3.616 euros respectivamente.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

En cambio, observa que en otras aplicaciones como puede ser “Gastos diversos de Medio Ambiente” de lo presupuestado inicialmente que son unos 6.000 euros se gaste sólo unos 1.568 euros, no sabe dónde está el acuerdo que se aprobó en pleno para trabajar por el medio ambiente, se quedaría sólo en una foto. No se cuenta con partida para perrera municipal, las partidas de mantenimiento de caminos agrícolas es ridículo para la zona donde vivimos. Por todo ello, no puede aprobar esto y no le gusta esta forma de gobernar.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para referirse a la intervención del Sr. Gómez. Expone que lleva aquí casi cuatro años y le sigue viendo perdido, porque hoy no se debate los presupuestos sino la Cuenta General, estos argumentos que nos esgrime ya lo hizo en su día, cuando se aprobaron los presupuestos. Hoy se trae a debate el resultado de esos presupuestos que al Sr. Gómez no le gustaban, pero le sorprende que sólo subraye del informe lo que le interesa y no subraye lo que ha leído la Sra. Concejala de Economía, a la que felicita. Sólo reconoce lo que se hace mal, lo que están realizando correctamente no lo reconoce.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 4 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y uno del Concejala no adscrito), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento Toro correspondiente al ejercicio 2021, en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en relación con los artículos 212.5 y 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante”.

**9º.- MOCIONES DE URGENCIA.**

El Sr. Alcalde manifiesta que le consta que se han presentado dos mociones de urgencia, una por el Grupo Municipal Socialista y otra por el Concejala no adscrito D. Javier Gómez Valdespina. Se procede a defender las mociones presentadas por el orden de presentación de las mismas.

**A). MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la urgencia de la moción presentada. Manifiesta que esta moción llega al Equipo de Gobierno a través de organizaciones superiores y se han presentado en otros Ayuntamientos.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, la misma se aprueba por unanimidad de todos sus miembros.

**“MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA  
CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 23 de septiembre se conmemora Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños. La trata de personas supone una violación de los derechos humanos que tiene diferentes rostros como la explotación sexual, explotación laboral, trabajos forzados o el tráfico de órganos. Todas estas manifestaciones, extendidas por todo el mundo, son la manifestación más extrema de la pobreza y la desigualdad.*

*La trata de mujeres con fines de explotación sexual es una de las formas más dolorosas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres y uno de los más terribles negocios en todo el mundo. La trata con fines de explotación sexual es una vulneración de los Derechos Humanos que está relacionada casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. Según datos de Naciones Unidas y de la Unión Europea, las mujeres y las niñas representan el 71% de las víctimas de trata detectadas en todo el mundo y el 80% de las identificadas en Europa occidental; el 95% de ellas acaban explotadas para la prostitución. La explotación sexual es la forma más común de explotación (59%) seguida del trabajo forzado (34%). Recientemente, el Gobierno de España ha estimado que son 45.000 las mujeres explotadas sexualmente en nuestro país.*

*La trata con fines de explotación sexual no puede desligarse de la prostitución. Son dos caras de una misma realidad ya que la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual existe porque hay hombres dispuestos a prostituir mujeres y menores.*

*En la actualidad, se encuentra en tramitación Ley del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso para atajar todas las formas del proxenetismo. Es urgente ofrecer una redacción normativa que persiga de manera efectiva el proxenetismo y la tercería locativa. Esta ley contra el proxenetismo también incluye sanciones los quienes que recurran a prostituir a otras personas y nunca a sus víctimas de la prostitución.*

*Para los y las socialistas la libertad y la igualdad es incompatible con la prostitución y la trata de seres humanos.*

**MOCIÓN**

*Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Toro presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

1. *Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Toro a la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas.*

2. *Impulsar, en el ámbito de las competencias municipales/autonómicas, políticas públicas orientadas a la lucha contra la explotación sexual y la abolición de la prostitución.*

3. *Impulsar en el ámbito de las competencias municipales/autonómicas, campañas de sensibilización orientadas a sensibilizar sobre las consecuencias de la explotación sexual y la responsabilidad de los comportamientos de individuales de quienes acuden a ella”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Alejandro González Rodríguez que manifiesta que están a favor de endurecer el código penal contra estos delitos de explotación sexual de tratas de mujeres, niñas y niños, de trabajo forzado, en definitiva de todas las formas de proxenetismo.

Añade que han realizado un seguimiento del trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados, afirma que el grupo popular voto a favor de la toma en consideración de la proposición de ley para prohibir el proxenetismo en todas sus formas, que fue presentada por el Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados, y votó en contra junto al Partido Socialista, a una enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Mixto en el Congreso. Actualmente esta Ley Orgánica está en trámite de aprobación y esperan que el Grupo Socialista en el Congreso tenga en consideración las enmiendas que va a presentar el Grupo Popular en el Congreso para enriquecer esta Ley Orgánica. Afirma que su Grupo votará a favor.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y el Concejal no adscrito, D. Javier Gómez Valdespina), la moción transcrita, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo.

**B). MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO NO ADSCRITO PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO, PERMITIENDO SU INSTALACIÓN EN INMUEBLES DEL CASCO HISTÓRICO.**

Toma la palabra el Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina para justificar la urgencia de la moción presentada. Añade que con el permiso del resto de Concejales, se va a dirigir al Sr. Alcalde Presidente ya que siempre ha dicho que él defiende la cultura y la defiende para que los habitantes del medio rural tengan acceso a esa cultura. Por este motivo considera que, es urgente que los ciudadanos tengan derecho como el resto de ciudadanos que viven en las grandes ciudades, de aprovecharse de esta energía renovable, aprovecharse de sus beneficios y de subvenciones y de descuentos en el IBI. Considera que es importante que los ciudadanos que viven en el medio rural o dentro de un casco histórico también puedan disponer en sus viviendas de placas fotovoltaicas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

El Sr Alcalde interviene para justificar su voto en contra, ya que tienen un expediente abierto, expediente 1545/2022 del 9 de septiembre con una consulta que se ha hecho desde el departamento de urbanismo a la Comisión Territorial de Patrimonio en la que nos han informado que en la próxima ponencia se llevará este asunto para aceptar poner placas solares fotovoltaicas en el casco histórico, ya que se necesita hacer una modificación del plan especial de protección del conjunto histórico de Toro.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, la misma es rechazada por 4 votos a favor (1 del Concejal no adscrito, D. Javier Gómez Valdespina y 3 del Grupo Municipal Popular) y 8 en contra del Grupo Municipal Socialista.

**10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**RUEGOS Y PREGUNTAS DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. JAVIER GÓMEZ VALDESPINA**

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina que formula un ruego, dirigido al Sr. Concejal de Medio Ambiente relacionado con la iluminación del Paseo del Canto. Añade que son numerosas las farolas que se encuentran invadidas por el ramaje de los árboles circundantes, lo que provoca que la luminosidad de estas se ve disminuida con amplias zonas de oscuridad en el paseo. Si no se tomas las medidas necesarias, esta situación lo que va a provocar es el deterioro o rotura de las mismas por rozamientos y/o desprendimientos de ramas. Ruega que se proceda al mantenimiento y adecentamientos de estos puntos luminosos para mantenerlos acorde a la función para la que fueron instalados.

Continúa su intervención para formular las preguntas presentadas. La primera pregunta va dirigida al Sr. Alcalde y está relacionada con la adjudicación de los locales del seminario. Las diferentes asociaciones sociales y culturales de Toro están siendo citadas para adjudicarles los locales existentes en las dependencias del antiguo seminario. Añade que las adjudicaciones las está haciendo el Sr. Alcalde a dedo, sin que existan unas bases de adjudicación que priorice su implantación local, número de socios... sin estos criterios, lo que se pretende es favorecer aquellas asociaciones más afines en detrimento de otras. Por ello, pregunta “¿por qué no se ha establecido por este Ayuntamiento, unas bases abiertas para su adjudicación regulando la prioridad para peticionar dichos locales?”.

Formula la siguiente pregunta dirigida a la Sra. Concejal de Obras y Urbanismo relacionada con el estado de la Calle Negrillo. Según los vecinos, esta calle sufre notables desprendimientos del pavimento como consecuencia de la no renovación de la red de alcantarillado y acometidas de aguas, que debido a su antigüedad provocan filtraciones en el terreno, lo que está provocando las siguientes consecuencias: hundimiento de la calle que colinda con la barranquera llamada rúa de las ollerías, de propiedad municipal como consta en escrituras, grietas numerosas desde el comienzo de la calle filtrándose aún más agua en el terreno cuando llueve, desprendimientos de







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

terreno al patio de una casa de un vecino en el que han caído cantidades importantes de tierra y trozos de peña de hasta mil kilos. Estos hechos son suficientemente conocidos, tanto por el Equipo de Gobierno como por la Concejalía de Obras, dado que son varias las reclamaciones tanto verbales como escritas, presentadas por los vecinos ante esta concejalía. *“¿Cuándo piensan subsanar los desperfectos antes descritos con el fin de evitar futuros desprendimientos y hundimientos del terreno y no tener que lamentar más daños materiales en viviendas y sobre todo no poner en riesgo la integridad física de los vecinos afectados?”*.

Continua formulando otra pregunta dirigida a la Sra. Concejala de obras y urbanismo, relacionada con el estado de la Calle Santa Catalina de Roscesvalles. Expone que hoy han recibido la contestación a la pregunta que hicieron sus compañeros el día 31 de mayo y les informan de esta situación. Asevera que en la Comisión de Obras y Urbanismo celebrada el pasado 26 de mayo, correspondiente al último pleno ordinario celebrado hasta la fecha, le formularon una pregunta sobre cuando se tenía previsto terminar las obras que se estaban realizando en la Calle Santa Catalina de Roncesvalles, a la cual le contestó la Sra. M<sup>a</sup> Ángeles Medina, que el retraso se debía a dos circunstancias excepcionales, en primer lugar el confinamiento de los trabajadores de la empresa por Covid durante más de 10 días y en segundo lugar por un problema de abastecimiento de materiales que estaban sufriendo de forma general todas las empresas. Afirma que han pasado cuatro meses y no hay ningún avance en el expediente, el estado de la calle sigue exactamente igual con aceras levantadas al haber metido las acometidas individuales y con las tapas de los registros sobresaliendo varios centímetros del firme, siendo un peligro tanto para los viandantes como para los vehículos que circulan por ella. *“¿Nos podría explicar los motivos de esta situación que les ha llevado a reabrir la calle en estas pésimas condiciones? y si la empresa ha abandonado las obras y están en proceso de la resolución del contrato, ¿Cuándo van a poner fin a ello ya que los vecinos están ya cansados de soportar esta situación durante muchos meses?”*.

La siguiente pregunta que formula es sobre el estado del Palacio Bustamante. *“¿Qué intenciones tiene el Ayuntamiento respecto a la situación del estado de ruina del Palacio Bustamante?, ¿va a intervenir a través de una ejecución subsidiaria o va a esperar a que el inmueble se termine de derrumbar?”*. Mientras tanto la calle sigue cortada, dando una imagen de dejadez, pasividad y de un aspecto ruinoso y sobretodo de la pérdida de un inmueble tan importante e histórico como es el Palacio Bustamante.

La última pregunta que va dirigida a la Sra. Concejala de obras y urbanismo es la relacionada con la obra para la mejora de la accesibilidad al Hospital de la Cruz. Por petición de varios vecinos ha estado revisando el expediente, y lógicamente tiene la aprobación de Patrimonio. Expone que el Hospital de la Cruz es un inmueble que está incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Toro y tiene la consideración de BIC. Una vez revisado el expediente, afirma que las obras ejecutadas para la mejora de la accesibilidad han contado con el informe favorable de patrimonio, pero en el expediente no se informa de dónde han ido a parar las piedras que se han retirado ni lo que se va hacer con ellas, por ello pide que les informen al respecto.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Finalmente formula la última pregunta dirigida al Sr. Concejal de Medio Ambiente sobre la Ruta de las Barranqueras. En noviembre del año pasado se llevó a cabo el programa mixto ruta verde de las barranqueras para recuperar una ruta de más de 3 km que conecta la Colegiata, el Alcázar y el Puente de Piedra. El objetivo del Proyecto era recuperar esta ruta realizando principalmente tareas de desbroce y retirada de maleza acumulada y la plantación de árboles y plantas aromáticas. A día de hoy, la mitad de los árboles y plantas plantadas están totalmente secas debido a la dejadez del Ayuntamiento que no se ha preocupado de regar ni de realizar ningún trabajo de mantenimiento desde entonces, por ello pregunta, “¿de qué sirve el trabajo realizado en este programa si luego el Ayuntamiento no da continuidad a la conservación y mantenimiento?. ¿Es usted consciente de esta situación y a que se debe esta falta de conservación y mantenimiento?”.

### RUEGOS Y PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Toma la palabra el Sr. Raúl Martínez Martín para formular 7 ruegos dirigidos al Sr. Alcalde Presidente.

El primer ruego es para pedir que vuelvan a pintar la línea amarilla que hay nada más pasar el arco de corredera ya que está poco visible y desgastada, por ello aparcen coches encima de ella causando la imposibilidad de pasar con furgonetas y camiones.

El siguiente ruego es para pedir que pinten una línea amarilla o pongan una señal de prohibido aparcarse en el nº 1 de la Calle Puerta nueva, justo donde está la empresa de paquetería nacex, porque cortan el acceso a la acera para los peatones y hay varios vecinos que utilizan silla de ruedas que tienen que rodear la calle.

El siguiente ruego es sobre el problema que hay en la Calle Mirasierra para el aparcamiento, ya que si aparcarse los vecinos en los dos lados de la calle no pueden pasar los vehículos de servicios. También los vecinos aparcarse encima de las aceras y no permiten el paso de los peatones. Este ruego ya se expuso en otra sesión plenaria y saben que han ido a verlo con los agentes de la Policía Local, pero como no han visto ninguna solución, piensan que este ruego se ha quedado en el olvido, por ello reiteran este ruego para que pongan una solución lo antes posible. Su grupo municipal se pone a disposición del Equipo de Gobierno para poder ayudar a solucionar este problema.

El siguiente ruego es para que limpien todos los parques de la ciudad ya que están en un estado lamentable.

El quinto ruego es que hace menos de un mes las autoridades fueron invitadas a un acto religioso en Tagarabuena por una Cofradía, después de dicho acto tuvieron el detalle de invitarles a tomar un vino en el Centro Cívico de Tagarabuena. Muchos de los ciudadanos que también estaban invitados no pudieron subir a la parte de arriba de dicho centro, al estar estropeado el ascensor. Por ello, ruegan que lo arreglen lo antes posible para que toda la gente que lo desee pueda acceder a esa parte del centro.

El sexto ruego es para que limpien de hierbas y suciedad la Plaza de Santa Clara que está en un estado de dejadez lamentable y que arreglen los bancos que hay para que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

la gente pueda sentarse porque están todos rotos y a falta de tablas todos ellos, dando una mala imagen a dicha plaza.

El séptimo ruego es que dado que las obras de la Calle de Santa Catalina de Roncesvalles se va a seguir alargando, ruegan a que se adecuenten las aceras, al menos los trozos que están sin asfaltar ya que están llenos de arena y dan lugar a tropiezos a los viandantes.

A continuación formula una pregunta dirigida al Sr. Alcalde. Una de ellas corresponde al estado de ejecución de las obras de la calle Santa Catalina de Roncesvalles. “¿Cuál es el motivo por el que se ha paralizado la terminación de las obras de Santa Catalina de Roncesvalles ya que es una calle principal de salida de la ciudad y llevan varios meses parada?”.

Toma la palabra la Sra. Concejala María de la Calle Solares que pregunta cuál es la cantidad exacta que se ha recaudado desde la entrada en vigor de la ordenanza fiscal nº 42 reguladora de la tasa por aparcamiento y pernocta de autocaravanas, vehículos viviendas y similares en el municipio de Toro.

Toma la palabra el Sr. Concejala Alejandro González Rodríguez para realizar la última pregunta. Manifiesta que la pasada noche se emitió desde el Teatro Latorre un programa de televisión Castilla y León, que se llama “*cuestión de prioridades*”, en el que se hizo promoción de la Iberoamericana como acto cultural y también de la próxima celebración de la Fiesta de la Vendimia. El programa también incorporó una entrevista al Sr. Alcalde, considera que fue una entrevista amable a los intereses políticos de nuestro alcalde y pregunta “¿Cuál es el coste para el Ayuntamiento de Toro la emisión del programa *Cuestión de prioridades en nuestra ciudad?*”.

El Sr. Alcalde manifiesta que todas las preguntas serán contestadas por escrito y agradece los ruegos que ha formulado el Sr. Martínez que los considera que son constructivos y les ayudan en la labor de gobierno para arreglar las cosas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y quince minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Ramón García Leal

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

